

AUTO INICIO No. 02706

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

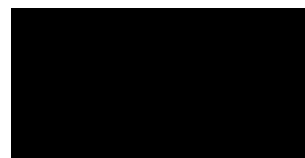
CONSIDERANDO

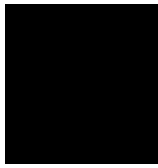
ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2016ER168815 del 28 de septiembre de 2016, la Fiduciaria Bogotá como vocero del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Portal de Capri Fidubogotá, identificada con Nit. 800.142.383-7, solicitó permiso de ocupación de cauce para la *“Construcción de un puente vehicular sobre la Quebrada Santa Librada y construcción de dos cerchas para conectar energía eléctrica y agua a las viviendas del proyecto. La construcción de la tubería 250 mm de aguas negras negra-cruce bajo la quebrada Santa Librada”*. para lo cual adjunta la siguiente información:

- Certificado de cámara de comercio de la sociedad solicitante
- Certificado de Superfinanciera de la sociedad solicitante.
- Cédula del representante legal
- Certificado de tradición y libertad del predio objeto de la solicitud.
- Poderes. (Permiso temporal y premiso permanente)
- Formulario diligenciado y firmado.
- Cédula de apoderado que firma el formulario.
- Concepto de IDIGER donde se verifica que el predio no está en zona de bajo riesgo.
- Recibo de consignación del pago por concepto de evaluación de la solicitud ambiental.
- Autoliquidación del cobro por el servicio de evaluación
- Comunicación de la EAAB con concepto favorables de las obras propuestas.
- Evaluación de caudales de la Quebrada Santa Librada.
- Plano de localización con puntos a intervenir en le fuente hídrica.
- Planos topográficos con proyecto hidráulico aprobado por la EAAB, con planos longitudinales en perfil del total de sección a intervenir (6 planos)
- Memorias técnicas de las obras a ejecutar y fichas de manejo ambiental por componente.
- Licencia de Urbanismo y construcción del proyecto.

Que mediante radicado N° 2016ER187777 del 26 de octubre de 2016, obra formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce, en el cual se modifica el nombre de la representante legal de la Fiduciaria Bogotá como vocero del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Portal de Capri Fidubogotá, identificada con Nit. 800.142.383-7.





Que mediante documento obrante a folio 4 a 5, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta secretaria, evalúa la documentación presentada por Fiduciaria Bogotá S.A. y solicita se efectúe unos requerimientos de ampliación de información.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que... *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación..."*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que... *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como*



interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que... *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que por otro lado el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

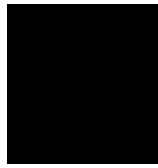
“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, consagra:



Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que seguidamente, el artículo 18 ibídem estipula:

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá, al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo requerido en la parte dispositiva, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

Que de conformidad con el radicado N° 2016ER168815 del 28 de septiembre de 2016 y el radicado N° 2016ER187777 del 26 de octubre de 2016, y en concordancia con las normas anteriormente citadas, esta Subdirección ordenará el inicio del trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Ocupación de cauce del para la *“Construcción de un puente vehicular sobre la Quebrada Santa Librada y construcción de dos cerchas para conectar energía eléctrica y agua a las viviendas del proyecto. La construcción de la tubería 250 mm de aguas negras negra-cruce bajo la quebrada Santa Librada”*.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE



Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 363 del 22 de abril de 2016 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.

Que mediante el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, la función de *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”*

En mérito de lo expuesto,

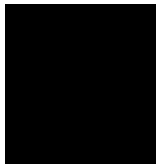
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce requerido para la *“Construcción de un puente vehicular sobre la Quebrada Santa Librada y construcción de dos cerchas para conectar energía eléctrica y agua a las viviendas del proyecto. La construcción de la tubería 250 mm de aguas negras negra-cruce bajo la quebrada Santa Librada”*., presentado por la Fiduciaria Bogotá como vocero del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Portal de Capri Fidubogotá, identificada con Nit. 800.142.383-7 representada legalmente por el señor César Prado Villegas, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94’312.021, o quien haga sus veces, que se adelantará bajo el expediente No. SDA-05-2016-1748.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la Fiduciaria Bogotá como vocero del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Portal de Capri Fidubogotá, identificada con Nit. 800.142.383-7, representado legalmente por el Señor César Prado Villegas, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94’312.021, o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

Documentos e información relativa a la construcción de la tubería 250mm de aguas negras-cruce bajo la Quebrada Santa Librada:

1. Allegar de forma detallada las memorias técnicas de las obras a ejecutar, incluyendo estructuras, materiales a utilizar y sus procesos constructivos en cada punto de intervención; adjuntando los planos en planta y perfil de cada tipo de




estructura debidamente firmadas por el profesional responsable con número de Tarjeta Profesional, estos planos deben estar en escalas entre 1:500 y 1:1000.

2. Allegar las fichas de manejo ambiental para los componentes paisaje y aire.
3. Allegar memorias técnicas del proyecto con la descripción detallada de los procesos constructivos que se realizarán en el cauce, ronda hidráulica y zona de manejo y preservación ambiental de la Quebrada Santa Librada. Como parte de estas debe aclararse:
 - Profundidad a la cual se va a instalar la tubería de aguas negras.
 - Mecanismo de recuperación del lecho del cauce antes de retornar el flujo natural de la Quebrada una vez instalada la tubería de aguas negras.
4. Allegar el plano de la localización de los puntos a intervenir, debidamente firmado.
5. En el plano de localización debe incluirse la red del interceptor Tunjuelo a donde desembocará la tubería de aguas negras proyectada.
6. Allegar planos longitudinales en perfil del total de la sección a intervenir y planos transversales en planta y perfil de los puntos donde se ejecutarán las obras proyectadas en escalas 1:500 a 1:1000, según el detalle del proyecto.
7. Allegar los planos que se referencian en el radicado N° 2016ER168815 del 28 de septiembre de 2016 en escalas 1:500 a 1:1000, según el detalle del proyecto relacionados a continuación:
 - Planta red de alcantarillado sanitario alta vista
 - Alcantarillado sanitario perfil, planta aérea de drenaje-detalles
 - Perfil corte tubería aguas negras
 - Perfil longitudinal tubería aguas negras
 - Perfil de corte cruce tubo diámetro 250 mm – Q. Santa librada.
8. Incluir una ficha de manejo para las aguas subterráneas debido a que se realizarán actividades bajo el lecho de la Quebrada Santa Librada.
9. Allegar autorización del propietario, ya que el predio que se va a intervenir es privado.

Documentos e información relativa a la construcción de un puente vehicular sobre la Quebrada Santa Librada y construcción de dos cerchas para conectar energía eléctrica y agua a las viviendas del proyecto:

10. Teniendo en cuenta que se solicita un permiso de ocupación cauce temporal, dado que las intervenciones sobre el cauce y la ronda hidráulica de la Quebrada Santa Librada serán pasajeras y se terminarán una vez finalizadas las obras, es necesario enfocar el objetivo y la justificación del proyecto a estas actividades. Igualmente es necesario realizar una descripción de las actividades que se ejecutarán dentro del cauce y la ronda hidráulica puntualmente, pues son las que justifican la necesidad del Permiso, inclusive si son únicamente las medidas de protección ambiental.
11. Allegar memorias técnicas del proyecto con la descripción detallada de los procesos constructivos que se realizarán en cauce, ronda hidráulica y zona de manejo y preservación ambiental de la Quebrada Santa Librada. Como parte de estas, debe aclararse:

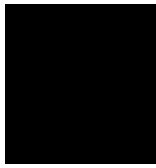
- 
- Debe especificarse todas las coordenadas de intervención tanto en el cauce y la ronda hidráulica de la Quebrada, como en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental
 - Debe relacionarse la profundidad de las excavaciones que se realizarán
 - 12. Se debe firmar el plano de localización de los puntos a intervenir e incluir en el mismo los puntos exactos cuyas coordenadas fueron remitidas mediante el oficio con número de radicado 2016ER108815, en dicho plano se debe incluir todas las coordenadas de intervención incluyendo las ubicadas en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental de la Quebrada Santa Librada.
 - 13. Allegar planos longitudinales en perfil del total de la sección a intervenir y planos transversales en planta y perfil de los puntos donde se ejecutarán las obras proyectadas en escala 1:500 a 1:1000, según el detalle del proyecto.
 - 14. Se deben allegar los planos que se encuentran mencionados en el radicado N° 2016ER168815 del 28 de septiembre de 2016, y que no se adjuntarlos, relacionados a continuación:
 - Planta general red de acueducto cantidades de obra
 - Planta general red de acueducto cantidades de obra
 - Planta cruce tubería metálica
 - Perfil corte tubería acueducto y energía
 - Sección longitudinal por el eje de la vía
 - Sección transversal puente.
 - Allegar ficha de manejo para el componente paisajístico

ARTÍCULO TERCERO Realizar el estudio de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce requerido para la *“Construcción de un puente vehicular sobre la Quebrada Santa Librada y construcción de dos cerchas para conectar energía eléctrica y agua a las viviendas del proyecto. La construcción de la tubería 250 mm de aguas negras negra-cruce bajo la quebrada Santa Librada”*, en la ciudad de Bogotá, practicar las visitas técnicas necesarias y emitir el correspondiente concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Fiduciaria Bogotá como vocero del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Portal de Capri Fidubogotá, identificada con Nit°. 800.142.383-7, a través de su representante legal, el Señor César Prado Villegas, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94'312.021, o por quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, en la Calle 72 No. 7-64 piso 2, de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la interesada que el uso, manejo o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las



medidas preventivas o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 22 días del diciembre del mes de 2016

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2016-1748
 Radicados: 2016ER168815

Elaboró:

KATERINE REYES ACHIPIZ	C.C: 53080553	T.P: 222387 CSJ	CPS: CONTRATO 20160305 DE	FECHA EJECUCION:	14/12/2016
------------------------	---------------	-----------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: 192289 CSJ	CPS: CONTRATO 20160726 DE	FECHA EJECUCION:	14/12/2016
----------------------	---------------	-----------------	---------------------------	------------------	------------

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/12/2016
---------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C:91101591	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/12/2016
---------------------------------	--------------	------	------	------------------	------------